

N.I.F.: N° Afiliac. S.S.:

Fecha de Cálculo de antigüedad: 23/11/2023

Fecha de Alta: 23/11/2023

Jornada: 37.5 de 37.5

Plaza: **Categoría:** ALCALDESA-PRESIDENTA

Puesto:

Grupo Cotiz.: 1 **Código de Ocupación:**

Gr. Nv.: **Grado personal consolidado:**

Tipo de Contrato:

IBAN:

Vinc.: POLI - POLITICO

C.I.F.: P4101600G
C.C.C. de Seg. Social: 41119964962
Domicilio: PZA. NTRA. SRA. DE
CUATROVITAS, 1 (41110-



Centro: 1 - AYUNTAMIENTO

Fecha Finalización: 31/07/2025

REGULARIZACION DE NOMINA DE MES ANTERIOR: JUNIO DE 2025				LIQUIDO A PERCIBIR (EUROS): 2.007,36	
CONCEPTO	PERCIBIDO	A PERCIBIR	DIFERENCIA		
				INCIDENCIAS LA EMPRESA EL EMPLEADO O LA EMPLEADA	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA							
CONCEPTO	BASE (*)	TIPO	CUOTA	CONCEPTO	BASE (*)	TIPO	CUOTA
P.P.Extra y Cptos. No Per.Dev.>1 mes: 446,43							
Retribuciones incluidas en la base: 2.678,57							
				Cotización Adicional	0,00	0,00	0,00
Contingencias Comunes	3.125,00	23,60	737,50	Acc. Trabajo y Enfermedades Profesionales	3.125,00	1,65	51,56
Horas Extraordinarias				Desempleo	3.125,00	6,70	209,38
Aportación Serv. Comunes	0,00	0,00	0,00	Formación Profesional	3.125,00	0,60	18,75
Cotización Adicional Bomberos/Policias	0,00	0,00	0,00	Fondo de Garantía Salarial	3.125,00	0,00	0,00
Deducción por Contingencias Excluidas	0,00	0,000	0,00	Cotización Adicional MEI	3.125,00	0,67	20,94

(*) La base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Rég. Gral. de la Seg. Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la dispoc. adicional séptima del RDL 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de Diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibiera pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual. De la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducen los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.